

ACUERDO GENERAL 17/2020, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 12 fracción IV de su Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDO: Que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

TERCERO: Que el artículo 11, fracción III del Reglamento Interior del Instituto, dispone que corresponde al Pleno, el aprobar las reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las iniciativas de acuerdo, resoluciones y las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto.

CUARTO.- Que en fecha 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial del Estado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, mediante el decreto número LXII-948.

QUINTO.- Que el artículo 22 de la ley referida, menciona, que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

SEXTO.- Que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

I.- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad;

II.- Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III.- Proporcionar capacitación continua, en la materia, a los integrantes del Comité y Unidad de Transparencia;

IV.- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;

V.- Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

VI.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada, sensible o confidencial, contra riesgos naturales, pérdida accidental, destrucción por siniestro, contaminación por virus informático, utilización encubierta y demás causas análogas;

VII.- Reportar al Organismo garante sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;

VIII.- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que dicte el Organismo garante y el Sistema Nacional en materia de Transparencia y acceso a la información pública;

IX.- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos;

X.- Cumplir las resoluciones emitidas por el Organismo garante;

XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII.- Difundir proactivamente información de interés público;

XIII.- Dar atención a las recomendaciones del Organismo garante; y

XIV.- Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Que el artículo 24 de la Ley local, establece que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y en la referida Ley, en los términos que las mismas determinen.

OCTAVO.- Que la fracción V del artículo 33 de la Ley local refiere que el Instituto impondrá las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus terminaciones.

NOVENO.- Que la verificación se realizará con base en lo establecido en el capítulo VI del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el capítulo V, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Y tendrán efectos vinculantes.

DÉCIMO.- Que para el caso particular de las obligaciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el artículo 86 establece que la verificación a los sujetos obligados se realizará de manera oficiosa a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria, muestral o periódica.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en ese tenor y con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas defina con toda precisión su Metodología del Plan Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2020, mediante el cual se definan dimensiones, alcances y fechas fundamentales en esta materia.

Por las razones antes expuestas, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO AP 17/2020

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la Metodología del Plan Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2020, conforme al documento contenido en el Anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de Julio de 2020.



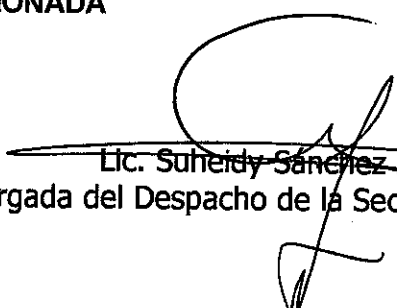
LIC. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
COMISIONADO PRESIDENTE



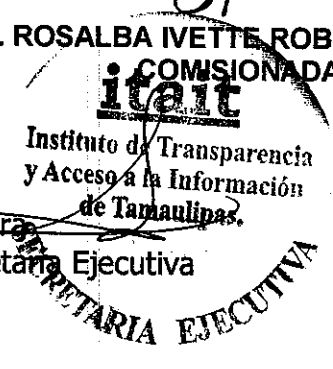
LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA
COMISIONADA



LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN
COMISIONADA



Lic. Suheydy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva



itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO AP 17/2020, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DADO EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020.

METODOLOGÍA DEL PLAN ANUAL DE VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

ACCIONES DE VERIFICACIÓN

El plan anual tiene como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 67 a 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Se realizara un procedimiento de verificación virtual a los sujetos obligados con base en el padrón que se encuentra vigente, mediante una muestra aleatoria se elegirá a los sujetos obligados a evaluar, exceptuando a los sujetos obligados que se evalúan permanentemente de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Instituto.

ETAPAS DE LOS EJERCICIOS DE VERIFICACIÓN

Verificación al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o a los Portales de Internet

La verificación virtual de las obligaciones de transparencia publicadas en el SIPOT de la PNT y/o en el Portal de Internet, se realizara de manera censal y tendrá efectos vinculantes para los sujetos Obligados establecidos en el artículo 22 de la Ley de Transparencia local. Se contemplarán los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información) y se llevara a cabo de la siguiente manera.

- En caso del que Sujeto Obligado presente en la sección de transparencia de su portal institucional un hipervínculo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, el resultado de su verificación será el que obtenga en el SIPOT, aún y cuando tenga información en la citada sección. Lo anterior debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la PNT.

Esto es así, toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de conformidad con lo previsto en el artículos 48 numeral 1 y 2 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y la ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

- Cuando no haya hipervínculo al SIPOT en el portal de los Sujetos Obligados y exista información ya sea en el SIPOT y/o Portal, la calificación que obtenga de la revisión de ambos se dividirá entre 2 para obtener el promedio simple.
- Cuando el Sujeto Obligado no cuente con página de internet, la calificación obtenida en el SIPOT se dividirá entre 2 para obtener su promedio simple.

La verificación virtual de la información fundamental general y específica contemplada en los artículos del 67 al 83 de la Ley de Transparencia local, cuyas obligaciones espejo se encuentran en los artículos del 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT y/o en el Portal de Internet, se llevará a cabo utilizando de base el *Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del ámbito federal deben de publicar en*

los Portales de Internet y en La Plataforma Nacional De Transparencia¹, no obstante lo anterior se adecuará a las necesidades del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, se iniciará con los trabajos señalados en la presente anualidad y concluirá hasta que en su caso se haya realizado la vigilancia respectiva: además los procesos de verificación y vigilancia se realizarán por bloques de sujetos obligados, según los determine la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales y se notificará a cada Sujeto Obligado con cinco días hábiles de anticipación, sin que pase desapercibido lo establecido en el artículo décimo del Acuerdo de referencia.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN EL SIPOT DE LA PNT Y/O EN EL PORTAL DE INTERNET.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa el proceso de verificación se puede resumir de la siguiente manera:

1. VERIFICACIÓN:

1.1 Dictamen de cumplimiento (No se detectaron inconsistencias en la verificación).

1.1.2 Concluye la verificación

1.1.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

1.2 Dictamen de incumplimiento (Se detectaron inconsistencias en la verificación).

1.2.1 Requiere al sujeto obligado para que en un plazo de hasta veinte días hábiles, subsane las inconsistencias detectadas, debiendo informar a esta Unidad de Revisión Evaluación de Portales, un informe, para que en el plazo de hasta 20 días hábiles subsane las inconsistencias detectadas).

2. VIGILANCIA:

2.1 En base al informe² enviado por el sujeto obligado, se verificara de oficio nuevamente (vigilancia) las inconsistencias detectadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación, a fin de constatar su corrección.

2.2 El sujeto obligado **cumple con las observaciones** realizadas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.

2.2.1 Dictamen de cumplimiento.

2.2.2 Concluye la vigilancia.

2.2.3 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

2.3 El sujeto obligado **incumple con las observaciones** elaboradas en el dictamen de incumplimiento hecho en la verificación.

2.3.1 Se notifica al Titular del Sujeto Obligado las medidas de apremio o sanciones que el Pleno determine.

2.3.2 Se da vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que realice las acciones que conforme a derecho determine.

2.3.3 Dictamen de incumplimiento.

2.3.4 Concluye la vigilancia.

2.3.5 Archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2020.

1. <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-16-04-2018.08.pdf>

2. De considerarlo pertinente, se podrá requerir a los sujetos obligados, informes complementarios con el fin de recabar elementos suficientes para llevar a cabo a verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso deberán rendir dicho informe en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

SUBPROCESOS DE VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT Y/O PORTAL DE INTERNET.

Dentro del procedimiento de verificación existen dos subprocesos que a continuación se describen:

Subproceso	Actividades	Responsable	Descripción
Verificación sobre publicación de Información Fundamental	1. Aplicación de la MTV ³	Evaluador	Llenar la MTV de aplicación en el momento de la verificación virtual.
	2. Captura	Evaluador	Registrar en la MTV los valores asignados para cada criterio sustantivo y adjetivo; y describir los hallazgos u observaciones.
	3. Procesamiento	Evaluador	La MTV genera los resultados por fracciones y artículos.
Análisis de los hallazgos y construcción del dictamen de verificación	1. Cálculo	Unidad de Revisión y Evaluación	Cálculo de resultados por sujeto y por grupos de sujetos obligados (calificación de 1 a 100).
	2. Elaboración del dictamen de verificación	Unidad de Revisión y Evaluación	Análisis de los resultados obtenidos, construcción del dictamen de verificación e integración de expedientes de la verificación.
	3. Remisión del dictamen de verificación para su Aprobación	Unidad de Revisión y Evaluación	Entrega de expedientes a la Secretaría Ejecutiva para su remisión al Pleno del Instituto para su estudio y dictaminación.
	4. Notificación	Secretaría Ejecutiva	Remitir dictamen de la verificación a los Sujetos Obligados

³ La memoria técnica de verificación (MTV) es elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

CÁLCULO DE CALIFICACIONES DE VERIFICACIONES.

El nivel de cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental se verifica utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO CUMPLE** con el aspecto verificado, el '0.5' que **CUMPLE PARCIALMENTE** y el '1' que **SÍ CUMPLE**.

La calificación o el índice global de cumplimiento derivados de la verificación del SIPO de la PNT y/o al Portal de Internet, se determinará a partir del cálculo de

los parámetros determinados por el total de obligaciones comunes y obligaciones específicas según el sujeto obligado verificado, de los cuales se derivan los criterios sustantivos y adjetivos contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En otro orden de ideas, para obtener el índice de cumplimiento global en la información publicada, se realizará un cálculo de los índices de cumplimientos de criterios sustantivos determinando la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo a cada uno de los elementos que debe contener cada registro de información. De la misma forma, se estimarán los índices de cumplimiento de criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información.

Lo anterior, atendiendo la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia correspondientes a cada sujeto obligado conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de Transparencia y sus respectivos Lineamientos. Los criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos pesan un 40 por ciento, esto se toma como base en lo establecido en el Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia anteriormente citado.

De esta manera, para la verificación en el SIPOT de la PNT y/o Portal de Internet, se utilizará la memoria técnica de verificación, elaborada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en base a la Ley General.

Ahora bien, el cálculo para determinar los índices de cumplimiento anteriormente descritos se realizarán aplicando lo siguiente:

Índice de Cumplimiento de Criterios Sustantivos

$$ICS_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCS_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

VCS_i = Valuación de Criterios Sustantivos

n = Número de Criterios Sustantivos Validados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento de Criterios Adjetivos

$$ICA_i = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VCA_i}{n} \right) \times 100$$

Dónde:

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

VCA_i = Valuación de Criterios Adjetivos

n = Número de Criterios Adjetivos Validados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de Cumplimiento de Global

$$ICG_i = 0.60 \sum_{i=1}^n \frac{ICS_i}{n} + 0.40 \sum_{i=1}^n \frac{ICA_i}{n}$$

Dónde:

ICG_i = Índice de Cumplimiento Global

ICS_i = Índice de Criterios Sustantivos

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos

n = Total de parámetros aplicables al sujeto obligado validados

Escala de calificación: 0 -100

ELEMENTOS DE LA VERIFICACIÓN AL SIPOT DE LA PNT Y/O AL PORTAL DE INTERNET

¿Qué se verifica?

- La publicación y actualización de la información fundamental general y específica establecida en la Ley de Transparencia y su correspondiente obligación espejo contemplada en la Ley General.

¿Cómo se aplica?

- Utilizando la MTV, a través de la cual se verifican los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los formatos cargados por los sujetos obligados en el SIPOT de la PNT.

¿Qué criterios se utilizan?

- **Sustantivos:** Contenido; y
- **Adjetivos:** Actualización, confiabilidad y formato contemplados en los lineamientos técnicos generales de publicación, homologación y estandarización.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS

Ahora bien, de conformidad con el lineamiento décimo quinto de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, los **criterios sustantivos de contenido** son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se tendrán por cumplidos únicamente si los criterios sustantivos se cumplimentan en su totalidad.

En ese sentido, el lineamiento décimo sexto refiere que los **criterios adjetivos de actualización** son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma

Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

De igual forma, el lineamiento décimo séptimo, establece que los criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Asimismo, el lineamiento décimo octavo establece que los criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

En otro orden de ideas, se hace hincapié en que la información se actualizará trimestralmente, salvo que la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso, de conformidad al artículo 60, de la Ley de Transparencia local.

De igual forma, el artículo 84, 187, fracciones VI; así como el artículo 198, fracción I, inciso a); y fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia local, establecen las infracciones y sanciones en relación a la publicación y actualización de la información fundamental, respectivamente.

La información que será sujeta a verificación es la correspondiente al último periodo que debe estar actualizado de conformidad con el período de actualización establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información (de manera enunciativa más no limitativa: trimestral, semestral, anual). No obstante, respecto a las obligaciones de transparencia que tengan un periodo de actualización menor al trimestral, la información sujeta a verificación será la del último trimestre concluido.

Lo anterior no exime a los sujetos obligados de cumplir con la carga de información y la conservación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

El propósito de la verificación al segundo trimestre 2020 será detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados del Estado a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 67 al 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.